

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(7/2021 D.J.)

**"CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA
CLÍNICA INSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V."**

FECHA: 8 DE ENERO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de
en mi calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE
EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración
indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo
sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **ANDRÉS ESTEBAN
BUSTILLO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, Licenciado en Economía y Negocios, del
actuando en nombre y representación en mi calidad
de Apoderado Especial de la sociedad **“ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V.”**, que en
lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**; y en las calidades antes referidas, otorgamos el
presente contrato denominado **“SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA LA
CLÍNICA INSTITUCIONAL”**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas al suministro de mobiliario y equipos para la Clínica Institucional del Banco Central de Reserva; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación parcial por Libre Gestión número CIENTO CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE, del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado parcialmente la Libre Gestión No. 100/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

DESCRIPCIÓN
<p>18 camillas tablas inmovilizadoras o rescate con al menos las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fabricada en PVC o PE. b) Con capacidad para soportar 330 libras de peso como mínimo. c) Debe de incluir arnés tipo araña de 10 puntos de fijación mediante velcro y fabricadas en nylon. d) Debe de contar de entre 18 a 21 asideros laterales. e) El material del cual debe de estar fabricado deberá ser traslúcido ante rayos x.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,424.10)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA

La entrega del suministro deberá realizarse a más tardar 65 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo con lo contratado, la Contratista contará con un máximo de 5 días hábiles para subsanar y el Banco contará con 2 días hábiles para revisar lo subsanado. Si la Contratista no subsana los defectos encontrados en los plazos establecidos, se tendrán por incumplidos los plazos de entrega, procediéndose a aplicar lo dispuesto en la LACAP.

La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

La recepción será en el edificio BCR, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:30 a 3:30 p.m. y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción con acta de recepción de los productos.

La Contratista deberá informar por correo electrónico al Administrador de Contrato del Banco, el personal que hará la entrega del producto, por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la entrega del mismo, indicando hora, día y el nombre de las personas que realizarán dicha entrega en las instalaciones de este Banco, con el propósito de gestionar los respectivos permisos de ingreso al edificio.

Asimismo, la persona que haga la entrega o demostración deberá hacer uso de mascarilla N95 o KN95 sin válvula, lentes claros, careta facial y atender el protocolo COVID-19 interno del Banco para ingresar al edificio.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO ONCE /DOS MIL VEINTE, del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, se nombró

Administradores del Contrato a los Ingenieros Laura Patricia Espinoza de Morán, Coordinador de Salud y Seguridad Ocupacional y Raúl Aníbal Alberto, Técnico de Servicios Generales y Arrendamiento, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo

del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía en mención será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrá ser Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

Devolución

La garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de los Administradores del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XI. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V., en:** Avenida Gabriela Mistral y Calle San Antonio Abad, San Salvador.


Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Enmendado: ocho. - Vale.




BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA
ELECTROLAB MEDIC,
S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

Número



Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado **ANDRÉS ESTEBAN BUSTILLO VELÁSQUEZ**,

quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil setecientos noventa y dos-ciento cinco-uno, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA LA CLÍNICA INSTITUCIONAL**". El objeto del documento que antecede es regular las obligaciones relacionadas al suministro de mobiliario y equipos para la Clínica Institucional del Banco Central de Reserva; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación parcial por Libre Gestión número CIENTO CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE, del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado parcialmente la Libre Gestión número cien/dos mil veinte. El precio del contrato es por un valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en

el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La entrega del suministro deberá realizarse a más tardar sesenta y cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato. En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo con lo contratado, la Contratista contará con un máximo de cinco días hábiles para subsanar y el Banco contará con dos días hábiles para revisar lo subsanado. Si la Contratista no subsana los defectos encontrados en los plazos establecidos, se tendrán por incumplidos los plazos de entrega, procediéndose a aplicar lo dispuesto en la LACAP. La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en

esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Licenciado **Andrés Esteban Bustillo Velásquez**: El Testimonio de Escritura Matriz de Poder especial, otorgado a las once horas y treinta minutos del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Benjamín Valdez Iraheta, por el señor Juan Francisco Bustillo Fuentes, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad "ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V.", el mencionado poder está inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Comercio, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente relacionada la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal. Por lo que ambos comparecientes se encuentran legalmente facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: ocho.-Vale.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



